

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

181

BUENOS AIRES, 4 OCT 2007

VISTO el Expediente N° S01:0366430/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 40 del 18 de enero de 2007, 190 del 21 de mayo de 2007 y 9 del 26 de julio de 2007, todas de la referida Secretaría, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 40 del 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "Patrón Tipo de Calidad" mencionados en el Artículo 1º de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 190 del 21 de mayo de 2007 y 9 del 26 de julio de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA,

M.E. y P.
PROYECTO Nº
11824

of Lund

"2007 - Año de la Seguridad Wall" 26



GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-CION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 40/07.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley Nº 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley Nº 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 40 del 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA-

M.F / P.
PROYLUTO Nº
11824



Ministerio de Economía y Producción Secretaría do Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos "2007 - Año de la Segurida d'Vial"

NADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 190 del 21 de mayo de 2007 y 9 del 26 de julio de 2007, ambas de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos rigen a partir del 5 de marzo de 2007, para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo
y clases de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO, según se detalla en el
Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 181

VI.E., P.

11824

Dr. JAVIER M. de URQUIZA Secretario de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Posca y Alimentos



ANEXO

## TABACO TIPO CRIOLLO MISIONERO

	CLASE	CLASE  IMPORTE QUE ABONARA  EL FET A RECIBIR POR  EL PRODUCTOR DE TABACO  - Pesos por kilogramo -  (\$/kg.) 1	
	C1	0,270	100
	C2	0,216	80
	A B1	7,243	90
	Luit B2	0,203	75
	WM T1	0,162	60
	X1	0,135	50
	N4	0,068	25
1	N5	0,041	15
4	4		
e			

	I.E.		P.	
-	11824			
	ACAL CHILD		-	

 $<sup>^{\</sup>mathrm{l}}$  Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.